

Barcelona, 13 de abril de 2026

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

La Junta Directiva de la **Real Federación Española de Deportes de Hielo**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2022, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas en sus artículos 13, 14 y 15, y conforme a la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en base a los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Hielo, CONVOCA elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Deportes de Hielo, que se regulará por el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

1.- REGLAMENTO ELECTORAL

El Reglamento Electoral se encontrará a disposición de los distintos estamentos en la página web de la Federación para su consulta.

2.- CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

Los censos electorales provisionales por estamentos y especialidades se encontrarán publicados en la página web de la RFEDH con acceso restringido a quien esté en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte de la RFEDH.

Dicho censo podrá ser impugnado en los plazos que se establecen en el calendario electoral, que se adjunta a su vez a la presente convocatoria.

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



3.- DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y ESTAMENTOS

El número de miembros de la Asamblea General es de 51, de los cuales 11 serán natos en razón de su cargo y 40 electos de los distintos estamentos.

La distribución por circunscripciones electorales es la siguiente, de acuerdo con el Reglamento Electoral:

DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS CLUBES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEDH, QUE NO SON DE MÁXIMA CATEGORÍA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CENSO	sobre 8
ANDALUCIA	2	0,5
ARAGON	2	0,5
ASTURIAS	1	0,25
CATALUÑA	7	1,75
CANTABRIA	1	0,25

INSTITUCIONES



PATROCINADORES



CASTILLA Y LEON	1	0,25
MADRID	8	2
NAVARRA	1	0,25
PAÍS VASCO	5	1,25
RIOJA	1	0,25
VALENCIA	3	0,75
<u>TOTAL</u>	32	8

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



CIRCUNSCRIPCIONES AUTONÓMICAS		
	CATALUÑA	2
	MADRID	2
	PAÍS VASCO	1
	VALENCIA	1
CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL (AGRUPADA)	LAS DEMÁS	2
		8

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS CLUBES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEDH, DE MÁXIMA CATEGORÍA

CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL	7	5 MÁXIMA CATEGORÍA HOCKEY SOBRE HIELO
		2 MÁXIMA CATEGORÍA CURLING

DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEDH

CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL	4	2 PATINAJE VELOCIDAD
		1 PATINAJE ARTISTICO
		1 CURLING

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



**DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS DEPORTISTAS DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE LA RFEDH, QUE NO SON DE ALTO NIVEL**

CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL	10	6 HOCKEY SOBRE HIELO
		2 PATINAJE ARTÍSTICO
		1 CURLING ADAPTADO
		1 BOBSLEIGH O SKELETON

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS TÉCNICOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEDH

CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL	7	5 HOCKEY SOBRE HIELO
		1 PATINAJE ARTÍSTICO
		1 TÉCNICO DAN ARTÍSTICO o VELOCIDAD

DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS JUECES/ÁRBITROS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEDH

CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL	4	3 HOCKEY SOBRE HIELO
		1 PATINAJE ARTÍSTICO

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



4.- CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

De acuerdo con el Reglamento Electoral de la RFEDH, la circunscripción electoral será:

- a) Estatal para los clubes que participen en la máxima categoría de las competiciones masculina y femenina, Autonómica para el resto de los clubes y Estatal agrupada para aquellos clubes adscritos a las Federaciones autonómicas que no alcancen el mínimo exigido para elegir un representante.
- b) Estatal para deportistas y también será estatal para los deportistas de alto nivel.
- c) Estatal para técnicos.
- d) Estatal para jueces-árbitros.

5.- CALENDARIO ELECTORAL

Tal y como dispone la Orden por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, el calendario electoral de la RFEDH respeta el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

El calendario electoral de la Real Federación Española de Deportes de Hielo figurará adjunto a esta convocatoria y se encontrará expuesto y a disposición de las personas que necesiten consultarlo en la página web de la Federación.

6.- MODELOS OFICIALES DE SOBRES Y PAPELETAS

Los modelos oficiales de sobres y papeletas, según se establece en la Orden por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, corresponderán a los que figuran en el Anexo II de dicha normativa.

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



Por otro lado, y en relación con los modelos de sobres y demás documentos oficiales para el voto presencial y no presencial, serán los que se adjuntan a esta convocatoria.

De todas formas, estos modelos son informativos, ya que la RFEDH pondrá a disposición de sus miembros, los diferentes documentos necesarios en el momento en que el Calendario Electoral lo disponga.

7.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Deportes de Hielo, la composición de la Junta Electoral es la siguiente:

Titulares

- Elena Palomares Balaguer.
- Guillermo Cuende Negra.
- Albert Rambla i Fàbregas.

Suplentes

- Raúl Pellitero Piñeiro.
- Carlos Cuende Vilaplana.
- Ponç Puidevall Cayuela.

El plazo para recusar a los miembros que componen la Junta Electoral es de dos días hábiles a partir de la fecha de la presente convocatoria del proceso electoral.

8.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO.

Artículo 34 del Reglamento Electoral de la RFEDH, sobre el Voto por Correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor, en todos los casos.

2. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor, en todos los casos.

3. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la junta electoral enviará a los solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.

4. La Junta Electoral elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

5. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES



6. Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación y una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota.

El sobre ordinario se remitirá a una Notaría habilitada exclusivamente para la custodia de los votos por correo:

NOTARÍA GONZALO SAUCA NÚÑEZ DE PRADO
Avenida Diagonal, 537, Ent. D
08029 Barcelona

7. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos o en su caso, ante Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

8. La Mesa Electoral especial para el voto por correo efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.

9. La retirada del voto por correo por la mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Notaría u oficina de correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial

10. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

Junta Directiva Real Federación Española de Deportes de Hielo

INSTITUCIONES



FEDERACIONES



PATROCINADORES

